

TABLA "c"
MATRIZ DE ZONIFICACION AMBIENTAL

RESTRICCIONES	CONDICIONANTES AMBIENTALES	ACCIONES URBANISTICAS
1. Fallas geológicas.	Suelos no aptos para edificar, pero integrados al uso del suelo adyacente.	Aplicar la Matriz de Planeamiento Físico. Ver tabla " f " .
2. Colada de lava del volcán Santiago, centros volcánicos, escarpas y estructuras volcánicas circulares, así como también una posible erupción del volcán Apoyeque.	Interrelación de la actividad volcánica y tectónica - sísmica, fuente de restricciones para la construcción.	Evitar construcciones muy vulnerables, aplicando el Reglamento Nacional de Construcción. Ejecutar un estudio multidisciplinario de la vulnerabilidad sísmica y volcánica considerando las construcciones existentes y previstas, líneas vitales, edificios importantes y centros poblacionales.
3. Cuerpos de agua, objeto de saneamiento, recuperación y preservación (lagunas de Tiscapa, Asososca, Nejapa, Acahualinca y lago de Managua).	Saneamiento primario correctivo y preventivo. Control de los efluentes contaminantes.	Readecuar la infraestructura hidro-sanitaria y pluvial a escala local y de ciudad. Condicionar el uso recreativo en el cuerpo de agua, de acuerdo a estudio de impacto ambiental. Ejecutar acciones apropiadas para evitar la deposición de desechos sólidos, líquidos y contaminantes industriales en los cuerpos de agua.
4. Zonas de costa del lago de Managua, orillas y laderas de los cuerpos de agua.	Preservación y recuperación del ambiente natural. Reintegración ciudad / lago y tratamiento paisajístico recreativo según usos urbanos adyacentes.	Erradicar los usos incompatibles, descontaminar el lago y lagunas, reforestación, ornato y equipamiento recreativo. Calificar la costa del lago como reserva natural. Restringir la construcción vertical permanente conforme tabla "b".
5. Crecidas del nivel del agua del lago de Managua.	Minimizar posibles daños materiales dentro de niveles económicamente admisibles.	Evitar cualquier tipo de construcción entre la cota 43,00 msnmm (cuarenta y tres metros sobre el nivel medio del mar) y el borde del espejo de agua.
6. Derechos de vía de cauces y caminos cauces.	Constitución del derecho de vía y áreas no aptas para edificar.	Aplicar el Reglamento de Drenaje Pluvial para el Area del Municipio de Managua. Erradicar las construcciones de cualquier índole dentro de los derechos de cauces y de los derechos de vía de caminos - cauce, conforme arto. 41 de este Reglamento.
7. Usos industriales y conexos.	Impacto ambiental potencial sobre los sitios adyacentes.	Proceder conforme el estudio de impacto ambiental y evaluación específica resultante.
8. Franja de afectación por ruidos y escape de gases de automotores.	Regular localización y diseño de proyectos habitacionales y adaptación de los existentes.	Excluir los usos habitacionales en la planta baja de parcelas adyacentes a distribuidoras y colectoras primarias, así como en un radio de entre 60,00 m a 100,00 m de intersecciones semaforizadas medidos desde el cruce de los ejes viales.

TABLA "c"
MATRIZ DE ZONIFICACION AMBIENTAL

RESTRICCIONES	CONDICIONANTES AMBIENTALES	ACCIONES URBANISTICAS
9. Líneas de transmisión de energía eléctrica.	Aplicación de los derechos de servidumbre de electroductos.	Prohibir las construcciones verticales y limitación de siembra de árboles dentro del derecho de servidumbre del electroducto y en una franja de 30,00 m (treinta metros) de ancho, medidos a ambos lados a partir del derecho de servidumbre del electroducto.
10. Estructuras de soporte para equipos de comunicaciones de telefonía celular y microondas.	Regulación de distancias a otros usos del suelo ubicados en sus inmediaciones, de construcción y de alturas de las torres.	Aplicar las normas de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR) y las "Disposiciones Administrativas que Regulan la Ubicación e Instalación de Estructuras de Soporte para Equipos de Comunicaciones de Telefonía Celular y Microondas, para la Prevención de Riesgos, en Materia de Medio Ambiente" del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 117, del 16 de junio de 2004.
11. Preservación de acuíferos de agua subterránea.	Evitar contaminación bacteriana del acuífero y restricciones de la absorción superficial del agua pluvial.	Restringir las densidades habitacionales y evitar uso de letrinas y sumideros dentro del área de seguridad del acuífero. Aplicar la tabla "e" y del plano ZN-07: "Subcuenca Oriental del Manto Acuífero y Vulnerabilidad a la Contaminación" y otras áreas, conforme estudios realizados por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).
12. Pendientes escarpadas.	Deslizamientos de terreno y aumento de escorrentías superficiales de aguas pluviales.	Excluir las urbanizaciones y construcciones verticales en pendientes mayores del 15% (quince por ciento). Mantener baja densidad de construcción.
13. Erosión por escorrentías pluviales.	Evitar deslave de suelos fértiles.	Rectificar los alineamientos de cauces y revestimiento de los mismos. Favorecer la reforestación y la absorción superficial en la parte alta de la Cuenca Sur y en toda el área correspondiente a las cuatro subcuencas del Municipio de Managua.
14. Micropresas existentes y proyectadas.	Constituir un derecho de micropresa en su perímetro, especialmente aguas abajo.	Aplicar las normas y procedimientos del Departamento de Drenaje Pluvial de la Alcaldía de Managua.
15. Area de Restricción en Altura por Normas de Aeronáutica (ARA).	Restricción constructiva por la evolución y maniobras del tránsito aéreo, por acercamiento a la pista de aterrizaje.	Excluir las urbanizaciones y cualquier construcción vertical en esa área. Reubicar los asentamientos humanos existentes. Adecuar el área para construcciones horizontales permisibles en la zona.